



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 1

1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

RONDAS HÍDRICAS

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal, las coberturas naturales presentes en la zona y la fauna asociada.			
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Decreto-Ley 2811 de 1974. Artículo 83. Faja paralela a los cuerpos de agua.- Ley 1450 de 2011. Artículo 206. Acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua.- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Decreto 2245 de 2017. Reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.- Resolución 0957 de 2018. Minambiente. Adopción de la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.			
ACTO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Resolución 1790 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Mancomojan y secundarios. (Municipios Sincelejo, Corozal, San Juan de Betulia, San Luis de Sincé y Galeras)- Resolución 1791 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Membrillal.(Municipios de Los Palmitos y San Juan de Betulia)- Resolución 1792 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Pachotó.(Municipio de Sampués)- Resolución 1793 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Verde. (Municipio de Santiago de Tolú y Coveñas)- Resolución 1794 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Pechilín.(Municipios de Ovejas, Coloso, Chalan, Los Palmitos, Morroa, Toluviejo y Santiago de Tolú)- Resolución 1795 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Palenquillo. (Municipios de Coloso, San Onofre, Colosó, Toluviejo y Santiago de Tolú)- Resolución 1797 de 2022. Acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Grande de Corozal. (Municipio de Sincelejo, Corozal, San Juan de Betulia, San Luis de Sincé y Galeras)			
ESTUDIOS DE SOPORTE	<ul style="list-style-type: none">- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Mancomojan y secundarios.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Membrillal.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Pachotó.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Verde.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Pechilín.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Palenquillo.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Villeros.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del arroyo Grande de Corozal.- Documento de acotamiento de la ronda hídrica del Arroyo San Antonio.			
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:5.000			
ÁREAS GENERALES	CUERPO DE AGUA	ELEMENTO	ÁREA (Ha)	%
		Faja paralela	1.361,22	20%
	Área de protección	5.322,22	80%	



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 2

	Arroyo Mancomojan y secundarios	TOTAL	6.683,44	100%
	Arroyo Membrillal	Faja paralela	88,25	26%
		Área de protección	257,55	74%
		TOTAL	345,79	100%
	Arroyo Pachotó	Faja paralela	94,39	17%
		Área de protección	475,38	83%
		TOTAL	569,77	100%
	Arroyo Verde	Faja paralela	55,85	16%
		Área de protección	297,29	84%
		TOTAL	353,14	100%
	Arroyo Pechilín	Faja paralela	574,85	23%
		Área de protección	1.900,91	77%
		TOTAL	2.475,76	100%
	Arroyo Palenquillo	Faja paralela	215,18	13%
		Área de protección	1.449,78	87%
		TOTAL	1.664,96	100%
	Arroyo Villeros	Faja paralela	36,41	24%
		Área de protección	115,89	76%
		TOTAL	152,30	100%
	Arroyo Grande de Corozal	Faja paralela	730,24	21%
		Área de protección	2.707,98	79%
		TOTAL	3.438,22	100%
	Arroyo San Antonio*	Faja paralela	259,15	16%
		Área de protección	1.397,97	84%
		TOTAL	1.657,12	100%
TOTAL ÁREA RONDAS HÍDRICAS ACOTADAS		17.340,49		-

*El arroyo San Antonio y el Arroyo Villeros cuentan con estudios técnicos de acotamiento que se entregan como línea base ambiental. En estos casos, las disposiciones relacionadas con las estrategias de manejo entrarán a regir una vez los respectivos actos administrativos entren en vigor, aplicando sus disposiciones en los municipios de San Antonio de Palmito, Sincelejo y Coveñas.

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de área de importancia estratégica para los ecosistemas y de la competencia de CARSUCRE en su acotamiento. Los acotamientos aprobados y adoptados corresponden a las rondas hídricas de los arroyos Grande de Corozal, Palenquillo, Pechilín, Verde, Pachotó, Membrillal, y Mancomoján y secundarios.

De acuerdo con las disposiciones legales, CARSUCRE reconoce los derechos de los por particulares siempre y cuando no planteen conflictos con el acotamiento realizado, principalmente en los casos de las áreas referidas a la faja paralela, toda vez que se trata de bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles del Estado. En este sentido, los permisos, concesiones y licencias obtenidas ante CARSUCRE, con anterioridad a la entrada en vigor de las respectivas resoluciones de acotamiento, mantendrán sus efectos siempre y cuando no requieran modificaciones que aumenten el área de intervención dentro de la ronda hídrica definida, o no planteen conflictos con las estrategias de manejo ambiental definidas.

3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido para actividades productivas, por lo que no debería haber ocupación permanente; de acuerdo con los lineamientos de zonificación del POMCA deberían ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como se indica en el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.

Por otro lado, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 establece que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona creciente ordinaria, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales,



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 3

quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El acotamiento realizado precisa técnicamente los alcances específicos de acuerdo con lo establecido en la *Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*.

3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE EN LO CONCERNIENTE A LAS ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO DE LA RONDA

Los lineamientos descritos como estrategias de manejo no determinan en ningún modo un régimen de usos. Sin embargo, deberán ser tenidos en cuenta en los instrumentos de planificación que sí tengan esta competencia (POT, Planes Parciales, entre otros). Adicionalmente, es importante resaltar que las estrategias definidas, independientemente de la espacialidad que requieran para su implementación, tienen como área objetivo la delimitada por los respectivos estudios de soporte para el acotamiento de las rondas hídricas incluidas en esta ficha temática.

La guía de acotamiento propone que para la ronda hídrica deben establecerse tres estrategias principales:

- **Preservación:** se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionan las acciones humanas.
- **Restauración:** se enfoca en restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica.
- **Uso Sostenible:** se orienta en permitir actividades que no afecten la funcionalidad de la ronda hídrica, es decir que las actividades que allí se desarrolle no alteren los atributos actuales identificados en sus tres componentes físico-bióticos.

De acuerdo con estas estrategias de manejo de la ronda, se definen unos lineamientos específicos para orientar la reglamentación de usos dentro de las áreas acotadas de la ronda hídrica. Estos lineamientos se representan en la reglamentación de cada una de las Estrategias de Manejo Ambiental (EMA) definidas orientando la asignación de usos principales, usos compatibles, usos condicionados y usos prohibidos; pudiendo ser consultadas en los respectivos documentos técnicos de acotamiento de las rondas hídricas incluidas en esta ficha.

La EMA definidas en esta determinante abarcan en todos los casos distintas áreas tanto de la faja paralela como del área de conservación aferente, por lo tanto, es necesario remitirse a la cartografía del cuerpo de agua de interés para determinar con precisión qué estrategias aplican para cada zona. Asimismo, no todas las EMA definidas a continuación son consideradas en todos los cuerpos de agua acotados, por lo tanto, se indica en el siguiente listado cuáles aplican para cada uno:

- Arroyo Mancomoján y secundarios
 - Preservación
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
- Arroyo Membrillal
 - Preservación
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas
- Arroyo Pachotó
 - Preservación
 - Restauración
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas
- Arroyo Palenquillo
 - Preservación



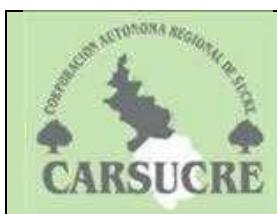
DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 4

- Restauración
 - Uso Sostenible Cultural, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas
- Arroyo Pechilín
- Preservación
 - Restauración
 - Uso Sostenible Cultural
 - Uso Sostenible Cultural y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible Cultural, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas
- Arroyo Verde
- Preservación
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas
- Arroyo Grande de Corozal
- Preservación
 - Restauración
 - Uso Sostenible Cultural
 - Uso Sostenible Cultural y Regulación
 - Uso Sostenible Soporte y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas
- Arroyo San Antonio
- Preservación
 - Restauración
 - Uso Sostenible Soporte
 - Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento
 - Uso Sostenible para Viviendas Rurales
 - Uso Sostenible para Viviendas Urbanas

ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL	USOS DE MANEJO			
	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Preservación	Conservación y Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.	Recreación pasiva o contemplativa.	Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura. Dentro de este uso, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la preservación y recuperación del ambiente, tales como la	Todos aquellos que alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característica y contradiga los objetivos de la categoría de conservación y protección ambiental.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 5

			investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.	
Restauración	Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.	Recreación pasiva o contemplativa.	<p>Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</p> <p>Dentro de este uso, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la preservación y recuperación del ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.</p>	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.
Uso Sostenible Cultural	Recreación pasiva o contemplativa.	Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.	<p>Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</p> <p>Dentro de este uso, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la preservación y recuperación del ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.</p>	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 6

		investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.		
Uso Sostenible Cultural y Aprovisionamiento	Recreación pasiva o contemplativa. Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible, y permita retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.
Uso Sostenible Cultural y Regulación	Recreación pasiva o contemplativa. Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible, y permita retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.
Uso Sostenible Cultural, Regulación y Aprovisionamiento	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.	Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.
Uso Sostenible para Viviendas Rurales	Suelo Rural definido por los POTs de los Municipios	Los definidos por los EOTs de los Municipios.	Los definidos por los EOTs de los Municipios.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.
Uso Sostenible para Viviendas Urbanas	Suelo Urbano definido por los POTs de los Municipios.	Los definidos por los EOTs de los Municipios.	Los definidos por los EOTs de los Municipios.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

**FICHA
NT-AI-03**
Página 7

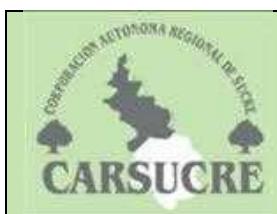
Uso Sostenible Soporte	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.	Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona y con los objetivos de ordenamiento y planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos a la función social y/o ecológico del territorio.
Uso Sostenible Soporte y Aprovisionamiento	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.	Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.
Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovisionamiento	Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.	Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas	Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.	Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o rural.

3.3 ALCANCE DE LA DETERMINANTE EN LOS CASOS EN LOS QUE NO SE ENCUENTRA ACOTADA LA RONDA HÍDRICA

Considerando que solamente existen estudios para el acotamiento de las rondas hídricas de nueve (9) cuerpos de agua en la jurisdicción de CARSUCRE, para todos los demás, hasta tanto no se lleve a cabo el respectivo acotamiento, deberá atenderse lo consignado en el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona creciente ordinaria, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho. Dicha franja se denominará franja forestal protectora deberá delimitarse de manera obligatoria para todos los cuerpos de agua no acotados garantizando su protección ambiental.

Ahora bien, la corporación desarrolló la metodología para priorizar el acotamiento de la ronda hídrica en los cuerpos de agua de su jurisdicción, determinando de entre 184 microcuenca, un orden de prioridad de los cuales aún no se han acotado los siguientes:

MICROCUENUCA	MUNICIPIO
Arroyo Ahoga Yegua	Betulia
Arroyo Villa	Sincé
Arroyo Tumba Negros	Betulia
Arroyo Sabaneta	Sampués
Arroyo Rincón	San Onofre
Arroyo Remangaguas	Sincé
Arroyo Pita	San Onofre
Arroyo Piedras Prietas	Corozal
Arroyo Montevideo	Sampués



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 8

Arroyo Mezar	Sincé
Arroyo Mata Tigre	San Onofre

4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde a la identificación de las áreas que hacen parte de los municipios para cada una de las rondas hídricas acotadas.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREAS RONDAS HÍDRICAS ACOTADAS (Ha)				
			ELEMENTOS RONDA HÍDRICA	ÁREA RONDA HÍDRICA (Ha)	% DE RONDA EN EL MUNICIPIO		
ARROYO MANCOMOJÁN Y SECUNDARIOS							
Montes de María	Ovejas	44.493,6	Faja paralela	1.227,9	19,78%		
			Área de Protección	4.772,2	76,87%		
Sabanas	Los Palmitos	20.361,7	Faja paralela	29,2	0,47%		
			Área de Protección	45,8	0,74%		
	San Pedro	21.294,5	Faja paralela	40,4	0,65%		
ÁREA RONDA HÍDRICA ARROYO MANCOMOJÁN Y SECUNDARIOS				6.208,1	100,00%		
ARROYO MEMBRILLAL							
Sabanas	San Juan de Betulia	16.560,3	Faja paralela	15,1	4,37%		
			Área de Protección	58,4	16,89%		
	Los Palmitos	20.361,7	Faja paralela	73,2	21,16%		
ÁREA RONDA HÍDRICA ARROYO MEMBRILLAL				199,1	57,59%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO MEMBRILLAL				345,8	100,00%		
ARROYO PACHOTÓ							
Sabanas	Sampués	21.682,6	Faja paralela	94,4	16,83%		
			Área de Protección	466,4	83,17%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO PACHOTÓ				560,8	100,00%		
ARROYO PALENQUILLO							
Morrosquillo	San Onofre	107.143,2	Faja paralela	25,1	1,51%		
			Área de Protección	88,1	5,30%		
	Santiago de Tolú	31.139,3	Faja paralela	118,7	7,14%		
			Área de Protección	1.108,2	66,66%		
Montes de María	Toluviejo	28.536,5	Faja paralela	50,2	3,02%		
			Área de Protección	194,7	11,71%		
	Chalán	8.409,2	Faja paralela	0,5	0,03%		
			Área de Protección	1,2	0,07%		
	Colosó	13.039,3	Faja paralela	20,3	1,22%		
			Área de Protección	55,7	3,35%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO PALENQUILLO				1.662,6	100,00%		
ARROYO PECHILÍN							
Morrosquillo	Santiago de Tolú	31.139,3	Faja paralela	108,2	4,37%		
			Área de Protección	439,9	17,77%		
	Toluviejo	28.536,5	Faja paralela	280,0	11,31%		
			Área de Protección	776,0	31,36%		



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

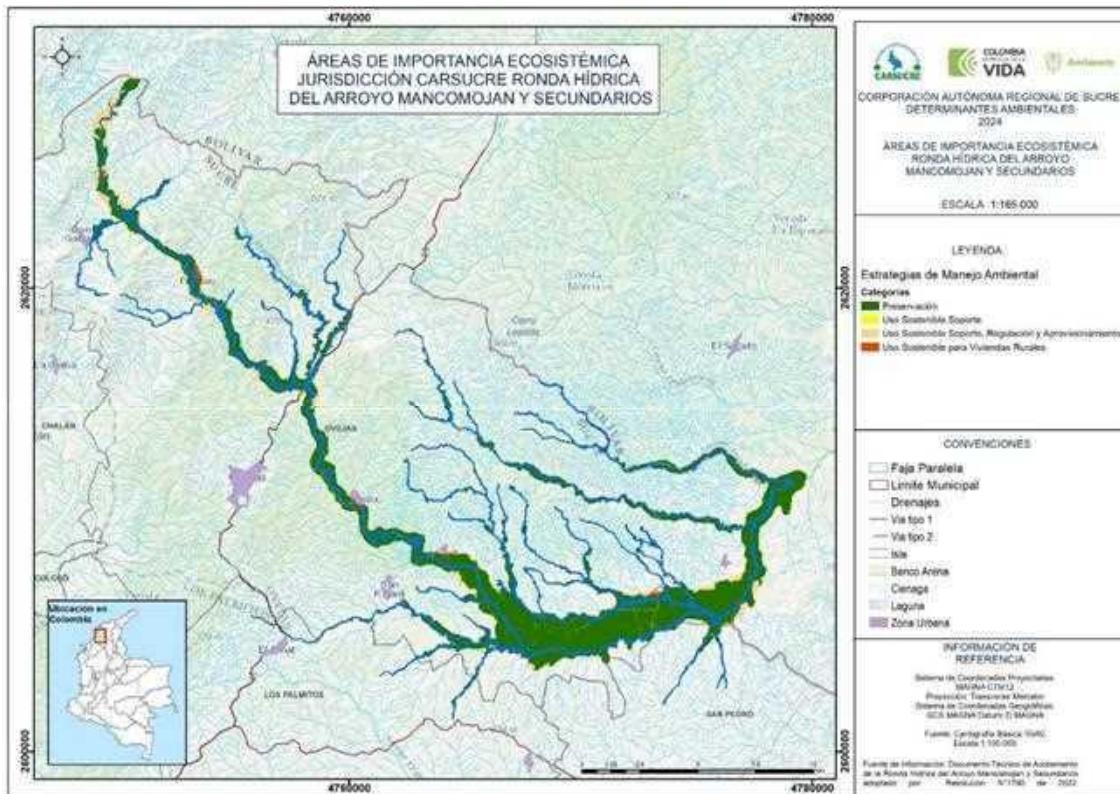
Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 9

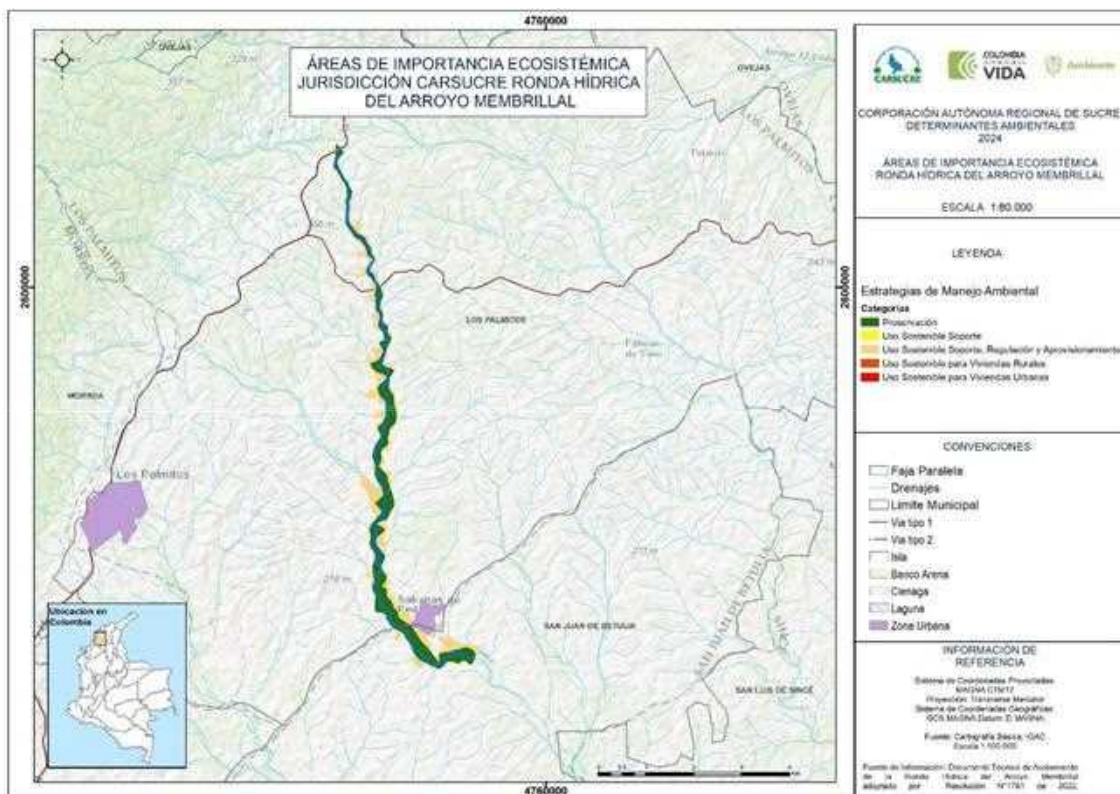
Área Hídrica	Localidad	Área Total (Ha)	Área Protegida (Ha)		Porcentaje (%)		
			Faja paralela (Ha)	Área de Protección (Ha)			
Montes de María	Morroa	18.031,1	Faja paralela	88,9	3,59%		
			Área de Protección	263,1	10,63%		
	Colosó	13.039,3	Faja paralela	49,6	2,01%		
			Área de Protección	217,5	8,79%		
	Ovejas	44.493,6	Faja paralela	39,0	1,58%		
			Área de Protección	183,3	7,41%		
Sabanas	Los Palmitos	20.361,7	Faja paralela	9,1	0,37%		
			Área de Protección	20,1	0,81%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO PECHILÍN			2.474,7		100,00%		
ARROYO VERDE							
Morrosquillo	Santiago de Tolú	31.139,3	Faja paralela	55,9	15,82%		
			Área de Protección	270,3	76,54%		
	Coveñas	5.188,4	Faja paralela	-	-		
			Área de Protección	27,0	27,00%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO VERDE			353,1		100,00%		
ARROYO VILLEROS							
Morrosquillo	Coveñas	5.188,4	Faja paralela	33,2	24,87%		
			Área de Protección	100,2	75,13%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO VILLEROS			133,4		100,00%		
ARROYO GRANDE DE COROZAL							
Montes de María	Morroa	18.031,1	Faja paralela	-	-		
			Área de Protección	0,1	0,00%		
	Sincelejo	27.793,1	Faja paralela	53,5	1,59%		
			Área de Protección	91,5	2,71%		
Sábanas	San Juan de Betulia	16.560,3	Faja paralela	140,9	4,17%		
			Área de Protección	580,9	17,21%		
	Corozal	27.165,3	Faja paralela	132,4	3,92%		
			Área de Protección	441,0	13,06%		
	El Roble	20.150,9	Faja paralela	5,8	0,17%		
			Área de Protección	22,7	0,67%		
	Galeras	31.036,6	Faja paralela	209,3	6,20%		
			Área de Protección	864,4	25,60%		
	San Luis de Sincé	45.730,6	Faja paralela	174,5	5,17%		
			Área de Protección	658,9	19,52%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO GRANDE DE COROZAL			3.376,1		100,00%		
ARROYO SAN ANTONIO							
Morrosquillo	San Antonio de Palmito	15.866,5	Faja paralela	118,7	7,16%		
			Área de Protección	654,5	39,51%		
	Santiago de Tolú	31.139,3	Faja paralela	47,7	2,88%		
			Área de Protección	271,7	16,40%		
Montes de María	Coveñas	5.188,4	Faja paralela	-	-		
			Área de Protección	24,6	1,49%		
	Sincelejo	27.793,1	Faja paralela	92,8	5,60%		
			Área de Protección	446,6	26,96%		
TOTAL ÁREAS RONDA HÍDRICA ARROYO SAN ANTONIO			1.656,6		100,00%		

4.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE

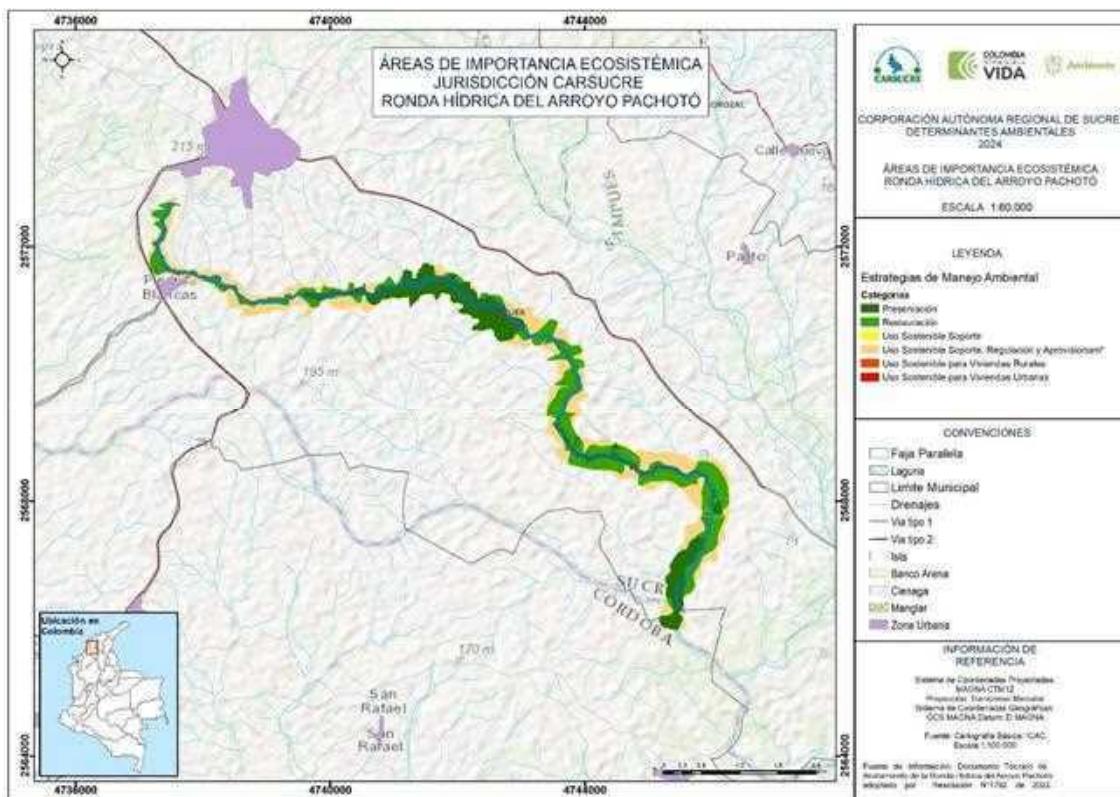
ARROYO MANCOMOJÁN Y SECUNDARIOS



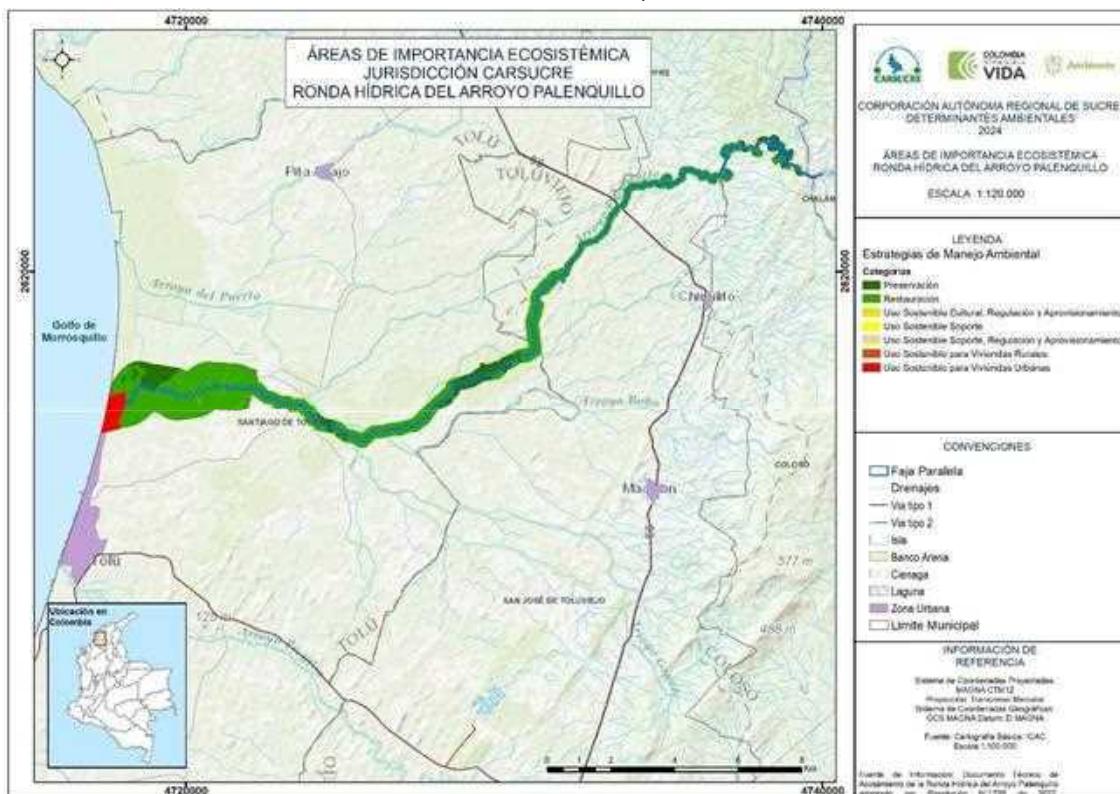
ARROYO MEMBRILLAL



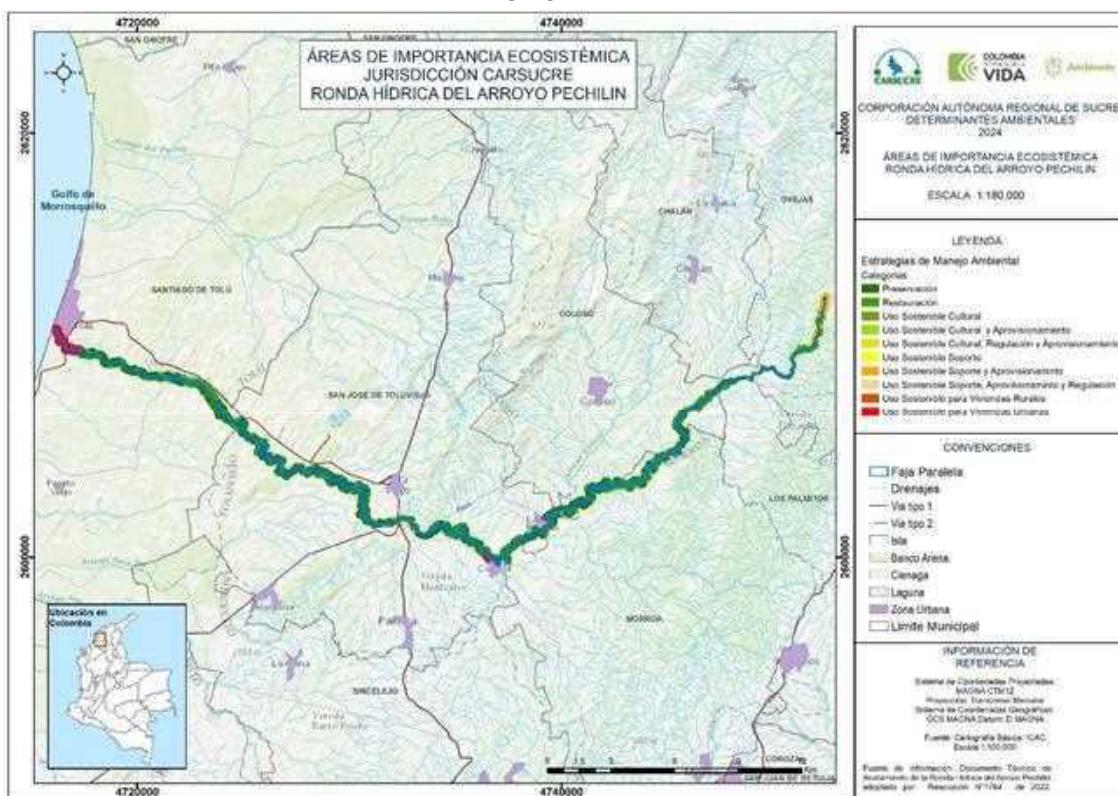
ARROYO PACHOTÓ



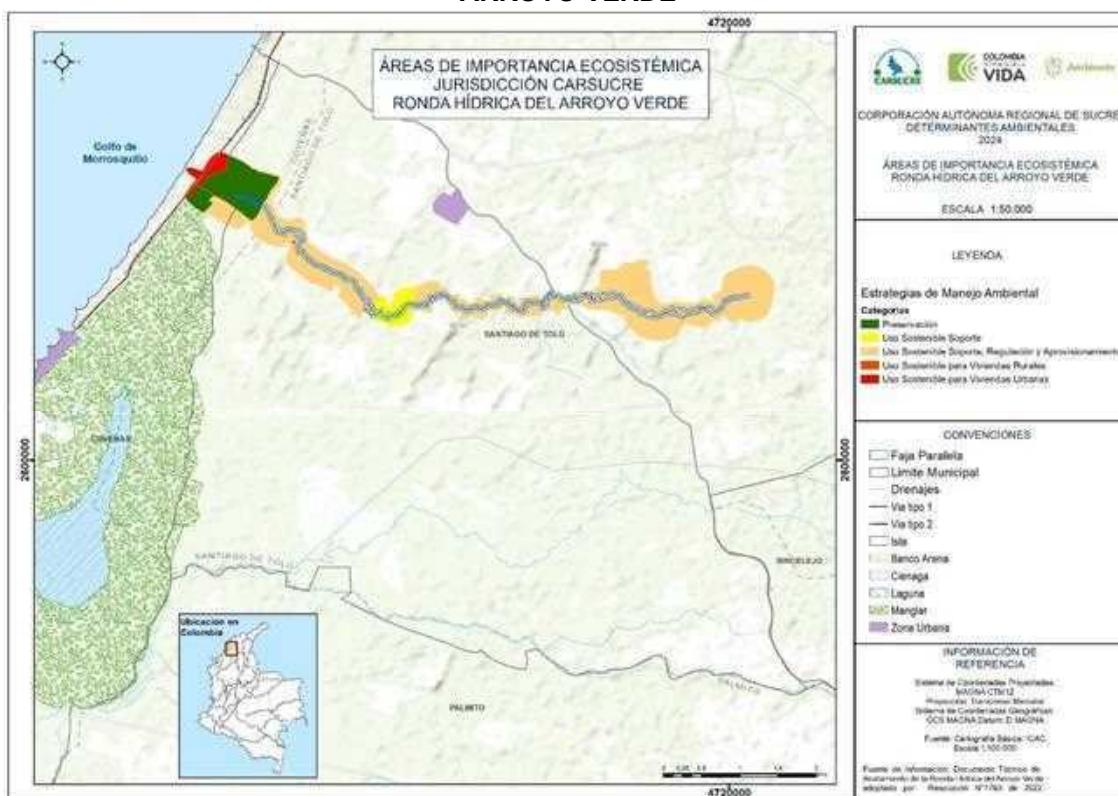
ARROYO PALENQUILLO



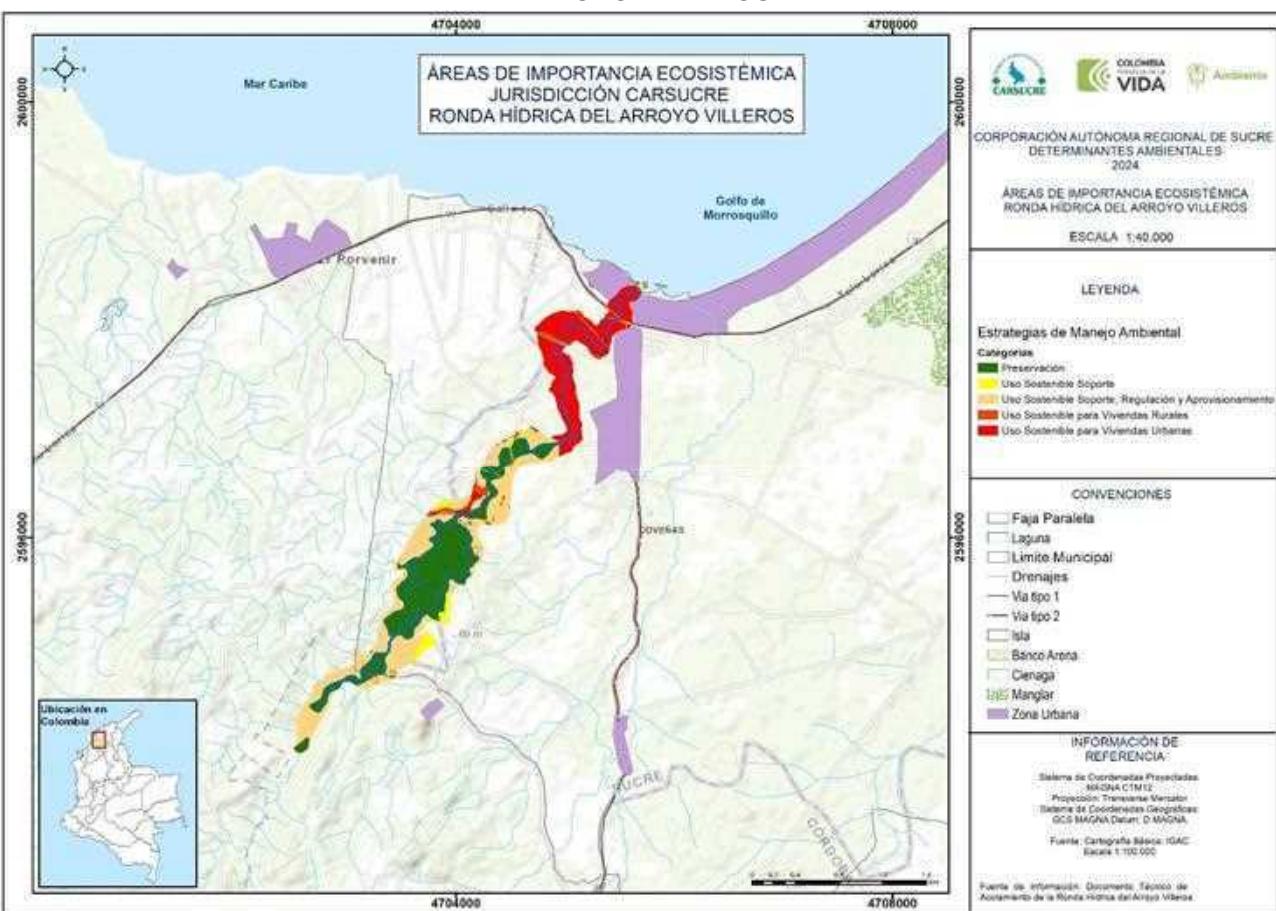
ARROYO PECHILÍN



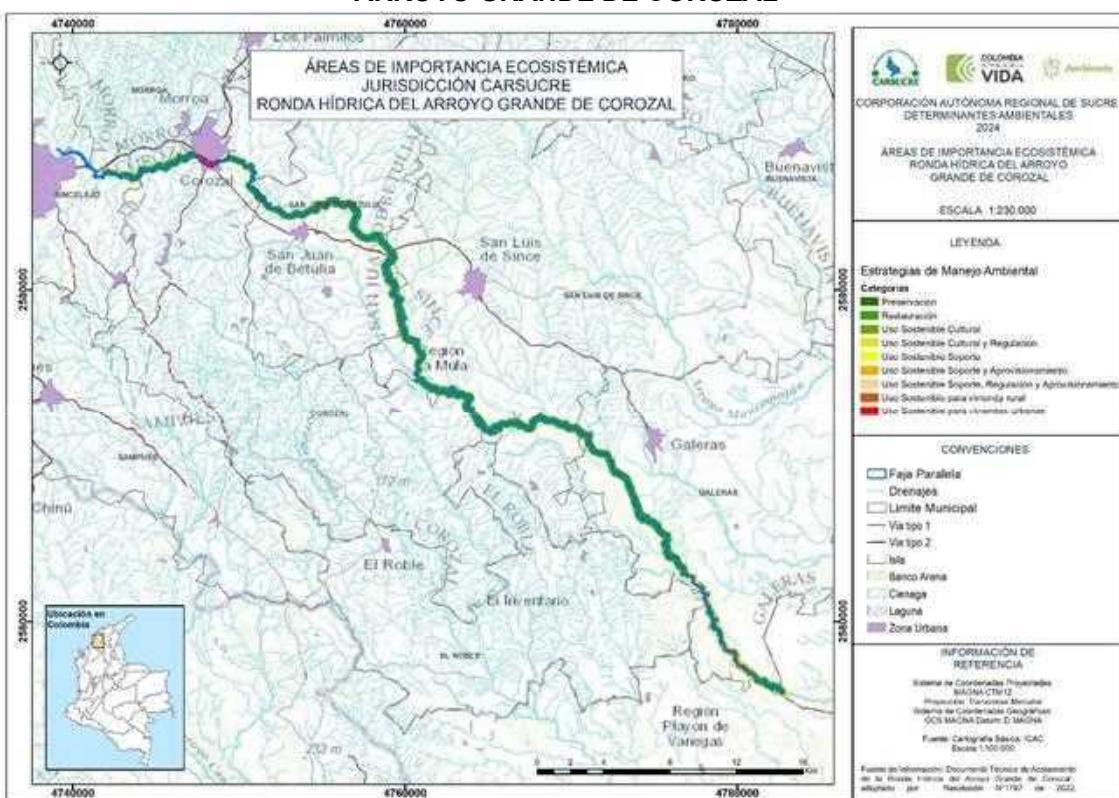
ARROYO VERDE



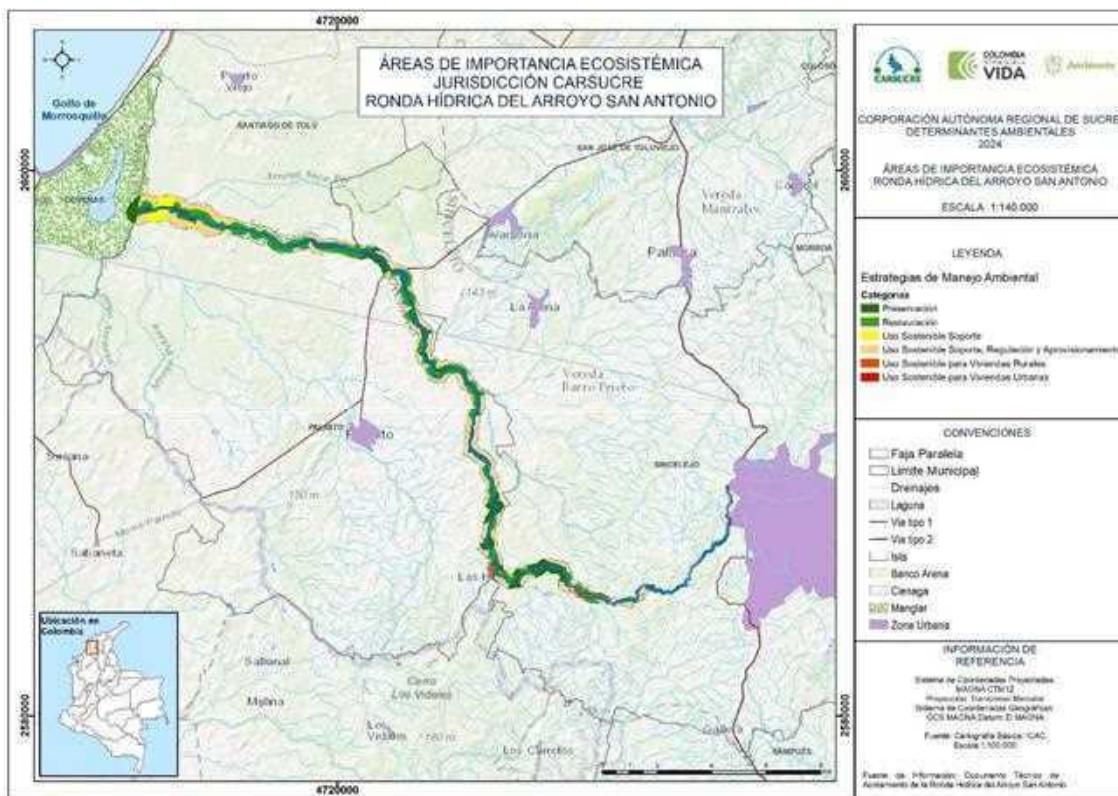
ARROYO VILLEROS



ARROYO GRANDE DE COROZAL



ARROYO SAN ANTONIO



5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los ejercicios de acotamiento de ronda hídrica adelantados por CARSUCRE detallaron la determinante ambiental para varios arroyos en jurisdicción de la corporación, las cuales deberán ser consideradas por los municipios de **Sincelejo, Corozal, Los Palmitos, Morroa, San Juan de Betulia, San Pedro, San Luis de Sincé, Sampaés, Galeras, Ovejas, Coloso, Chalan, San Onofre, Tolviejo, Santiago de Tolú y Coveñas**, teniendo en cuenta los condicionamientos que de esta se derivan para la definición de los modelos de ocupación territorial; estos aspectos son:

- Los polígonos correspondientes al cauce permanente delimitados (Lóticos)
- El área ocupada por la línea de mareas máximas, para los casos en los que puedan estar afectados por la dinámica marina (Palenquillo, Pechilín, Verde y Villeros, que desembocan directamente en el Golfo de Morrosquillo, mientras San Antonio desemboca en la Ciénaga de la Caimanera).
- El límite físico de la ronda hídrica (envolvente de las superficies obtenidas por cada uno de los 3 criterios)
- Las áreas con sus respectivas estrategias de manejo ambiental dentro de la ronda hídrica considerando: Faja Paralela, Área de Protección o Conservación Aferente, definidas por la Autoridad Ambiental.

La realización de cualquier actividad que involucre la ocupación permanente o temporal de la ronda hídrica está sujeta a lo dispuesto en las directrices para el establecimiento de estrategias para su manejo ambiental. Por tanto, para la intervención de estas zonas se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo III de la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”, adoptada mediante la resolución 957 del 31 de mayo de 2018.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 15

Los requisitos asociados al análisis de los autorizaciones ambientales asociados a la ronda hídrica, como lo es el permiso de ocupación del cauce, son competencia exclusiva de las autoridades ambientales competentes, las cuales deben tener en cuenta los procesos de acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua en su jurisdicción, con el fin de definir los requisitos asociados a la ocupación temporal o permanente de dichas rondas y los requerimientos a que haya lugar en los respectivos permisos, teniendo en cuenta la funcionalidad de los cuerpos de agua y los servicios ecosistémicos prestados en las áreas de ocupación.

Por otro lado, el régimen de usos definido por las entidades territoriales y las normas urbanísticas que de este se desprenden estarán condicionados a los resultados del límite físico de la ronda y de sus estrategias de manejo ambiental establecidas en cada uno de los elementos constituyentes.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT con el objetivo de identificar las medidas relacionadas con el manejo de las rondas hídricas de los cuerpos de agua en su jurisdicción, **sí se han incorporado las rondas hídricas en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas desarrolladas en el POT durante su vigencia.**

- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

En esta etapa **se precisa el estado actual del territorio referido a la delimitación física de la ronda hídrica a los cuerpos de agua que discurren por el territorio municipal, para confrontarlo con la imagen deseada, de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental en el ordenamiento territorial.**

La información secundaria que se utilice deberá ser pertinente como insumo para el proceso, que permita la incorporación de la ronda hídrica, entre estos tenemos: inventario de cuerpos de agua continentales de origen natural existentes en la jurisdicción del municipio, si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente, mapas de uso y cobertura a escala adecuada, cuerpos de agua acotados por parte de la autoridad ambiental, programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores en las áreas de interés entre otros.

El **análisis** del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUCRE, conteniendo como mínimo, **la ubicación geográfica, la identificación de las rondas, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar; y la determinación de la situación ambiental con respecto a la ocupación de las áreas de ronda hídrica sobre el modelo de ocupación.** De manera adicional se deben considerar los fallos y órdenes judiciales al respecto en caso de existir.

En el marco de la **síntesis** se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas en jurisdicción del municipio como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 16

- FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- Componente general

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta las rondas hídricas existentes en el territorio, con el fin de garantizar la preservación de las características naturales de los cuerpos de agua naturales y continentales.

El **contenido estratégico** presenta las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo; por lo tanto, **debe considerarse también la ronda hídrica de los cuerpos de agua continentales naturales del municipio, como parte del conjunto de recursos naturales que necesitan de medidas para su protección y conservación.**

En lo referido al **contenido estructural**, se deberán **identificar las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles dentro de las rondas hídricas**, teniendo en cuenta aspectos asociados a las áreas con amenaza media y alta por fenómenos naturales, áreas en condición de amenaza y áreas en condición de riesgo, que obliguen a formular proyectos que involucren aspectos de más de una determinante ambiental.

A partir de esta identificación la administración municipal **establecerá la clasificación del suelo a partir del desarrollo del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades**. Como parte de los elementos estructurantes del modelo se deberán identificar los cuerpos de agua y sus rondas hídricas como parte de las áreas de protección y conservación ambiental. De igual forma **deberán definirse con claridad los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo y demás lineamientos para lograr la correcta armonización con la categoría de suelo en las áreas vecinas a dichas rondas hídricas.**

- Componente urbano

El componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de las rondas hídricas.

A partir de las acciones identificadas como necesarias en el componente general estratégico para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para las rondas hídricas en el desarrollo urbano, **el municipio deberá definir las normas urbanísticas en las áreas de las rondas hídricas conforme a sus elementos constituyentes así como su régimen de uso en atención a las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental; de igual forma, deberá definir la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental asociadas a las rondas hídricas y los parámetros para la formulación de actuaciones urbanísticas, e instrumentos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas**, tanto dentro del suelo urbano como del suelo de expansión.

Cabe anotar que en áreas urbanas no aplica la figura de "área forestal protectora": aplica las estrategias para el manejo ambiental que defina la autoridad ambiental (preservación, restauración, uso sostenible) en el marco de la determinación de la ronda hídrica.

- Componente rural



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 17

A partir de las acciones identificadas en el componente general, **el plan de ordenamiento territorial debe incluir en el componente rural la reglamentación de actividades y usos del suelo en las áreas de rondas hídricas conforme a sus elementos constituyentes, así como definir sus regímenes de usos en atención a las disposiciones establecidas por CARSUCRE**. De igual forma, en las áreas aferentes a la ronda hídrica, los usos pueden estar asociadas a la implementación de acciones de preservación, restauración o usos sostenibles lo cual dependerá de los resultados de los estudios técnicos realizados a los cuerpos de agua y de las metas que se trace la autoridad ambiental para cada cuerpo de agua de origen natural.

En áreas rurales, dentro del espacio geográfico denominado ronda hídrica, se deberá mantener el área forestal protectora como figura de protección de bosques con un ancho mínimo de 30 m tal como lo define la norma.

- Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de la identificación de las rondas hídricas, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

- Cartografía

El componente cartográfico de formulación del plan de ordenamiento territorial **deberá incluir la delimitación del cauce permanente y de los elementos de las rondas hídricas, así como de las figuras jurídicas establecidas por la autoridad ambiental, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.**

- Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, **deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con la determinante ronda hídrica**, identificada en esta ficha y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6 GLOSARIO

Acotamiento: proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción (Decreto 2245 de 2017, Artículo 1).

Cauce natural: se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo (Decreto 1451 de 19978, Artículo 11).

Cauce permanente: corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales (Decreto 2245 de 2017, Artículo 1).



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AI-03
Página 18

Creciente ordinaria: se entiende por líneas o niveles ordinarios las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para las más altas como para las más bajas (Decreto 1451 de 19978, Artículo 13).

Línea de mareas máximas: Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial (Decreto 2245 de 2017, Artículo 1).

Playa fluvial: es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento (Decreto 1451 de 19978, Artículo 11).

Playa lacustre: es la superficie de terreno comprendida entre los más bajos y los más altos niveles ordinarios y naturales del respectivo lago o laguna (Decreto 1451 de 19978, Artículo 11).

Ronda hídrica: la ronda hídrica se constituye como el área de terreno definida a partir de la línea de cauce permanente comprendida por la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente.